

CARTA DEL VICARIO  
DE LA SOLIDARIDAD  
A LOS AGENTES PASTORALES  
DE LA IGLESIA DE SANTIAGO



CARTA DEL VICARIO  
DE LA SOLIDARIDAD  
A LOS AGENTES PASTORALES  
DE LA IGLESIA DE SANTIAGO

CENTRO DE DOCUMENTACION  
Vicaría de la Solidaridad

Documento N° 00996.00  
Ingreso       c.2        
       7      

**CUADRO ESTADISTICO N° 2**

Detenidos en Santiago en 1982, que fueron puestos a disposición de un Tribunal y porcentaje de acusados por autoridades no judiciales de haber participado en hechos de carácter terrorista

Total de detenidos	Remitidos a un Tribunal	Acusados de delito terrorista
845 (100 <sup>o</sup> /o)	39 (4,62 <sup>o</sup> /o)	6 (0,71 <sup>o</sup> /o)

**CUADRO ESTADISTICO N° 3**

Casos de abusos de poder recogidos en Santiago en 1982, por la Vicaría de la Solidaridad

Situaciones denunciadas	21
Con resultado de muerte	5
Con resultado de lesiones	13
Otros	3

**CUADRO ESTADISTICO N° 4**

Denuncias por apremios ilegítimos cometidos en Santiago, interpuestas ante los Tribunales por personas atendidas en la Vicaría de la Solidaridad

Año 1981	68 denuncias
Año 1982	57 denuncias

«1982:  
La situación  
de los  
derechos  
humanos  
en Chile»

Marzo 1983

Queridos hermanos y hermanas:

Como en años anteriores, el Vicario de la Solidaridad debe informar sobre la situación de los derechos humanos fundamentales en nuestro país, recogiendo la experiencia de nuestra Vicaría, a cuya acción tantos miles de hermanos nuestros han confiado su sufrimiento y sus esperanzas durante el año 1982.

Les envío esta Carta animado, una vez más, por la esperanza de que en 1983 el estado de los derechos de la persona humana experimenten un mejoramiento que paviamente un camino de pacificación y fraternidad. Sólo así tendremos una sociedad chilena más conforme con el querer de Dios.

## 1. EL PAIS CONTINUA BAJO ESTADOS DE EXCEPCION CONSTITUCIONAL

Hemos enterado más de nueve años de emergencia decretada por la autoridad, quien invoca periódicamente la existencia de un peligro interno para la seguridad nacional, aunque sin revelar las circunstancias que determinarían dicha situación.

Esta emergencia —que jurídicamente toma el nombre de Estado de Emergencia y de Estado de Peligro de Perturbación de la paz interna, este último consagrado en la Disposición 24a. transitoria de la Constitución— es la que permite las numerosas violaciones a los derechos humanos cometidas en el último tiempo. Desde luego, si sucesivamente se renuevan los estados de excepción es porque se desea ejercer las facultades que ellos conceden para restringir la libertad personal, el derecho a vivir en la patria, la libertad de información y de opinión, la de reunión y otras garantías constitucionales.

Según la autoridad, "*el orden y la tranquilidad existentes*" se encontrarían garantizados por esta situación. Nuestra experiencia indica en cambio, que la emergencia constitucional prolongada va perturbando gradual y hondamente la convivencia nacional, y es necesario el pronto restablecimiento de la normalidad jurídica como único camino para concitar un auténtico espíritu de paz y evitar peores conflictos.

## 2. DERECHO A LA VIDA Y DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA Y PSICOLOGICA

a) El primero de estos derechos conoció, en 1982, atentados tan graves como el homicidio del dirigente sindical Tucapel Jiménez, aún no esclarecido. Afortunadamente, disminuyó notablemente la cantidad de muertes violentas de opositores políticos.

No obstante, persiste la práctica de abusos de poder por funcionarios policiales o uniformados, que este año cobraron otras cinco vidas humanas.

Este es un síntoma gravísimo de las consecuencias de casi diez años de represión, sin control judicial o político plenos y dejando prácticamente en la impunidad a quienes cometen tales delitos (ver Cuadro N° 3).

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

b) El derecho a la integridad física y psicológica de los detenidos por razones políticas no se encuentra, en la práctica, garantizado en Chile, aunque la Constitución así lo proclame.

La tortura como método policial persiste en Chile. Sólo conocimos los 57 casos de aquellas personas que superaron el temor y denunciaron lo ocurrido ante un tribunal (ver Cuadro N° 4).

Según las denuncias, la mayoría de esas personas han sido torturadas por agentes de la C.N.I. en esos recintos inaccesibles, salvo para los jueces que, con grave responsabilidad para sus conciencias, no se han constituido en ellos como reiteradamente se les ha solicitado.

Lo más grave —lo digo responsablemente— es que, del estudio de los casos conocidos, y dado que esos recintos de detención cuentan con una infraestructura permanente, se desprende que quienes torturaron cuentan al menos con la tácita anuencia de sus superiores.

Frente a este crimen, que también se ha cometido en recintos de Investigaciones y de Carabineros, sólo cabe exigir que se erradique para siempre de nuestra sociedad. Los sacerdotes celebramos la Eucaristía todos los días. En ella adoramos el cuerpo de Cristo que se ofrenda por nosotros. Tan Santo como el Cuerpo Sacramental es ese Cuerpo de Cristo que conformamos los

hombres con quienes Cristo se ha unido por la Encarnación. ¡Nunca dejemos de anunciar que el Hombre, por muchas razones es sagrado, con la sacralidad de Dios mismo!

### 3. DERECHOS A LA LIBERTAD PERSONAL Y A LA SEGURIDAD INDIVIDUAL

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

a) El Gobierno efectivamente ha ejercido las facultades que le confiere la Disposición 24a. transitoria de la Constitución. En 1982 conocimos 304 detenciones más que el año anterior. Ello obedece a que se ha acentuado la represión de las manifestaciones colectivas de protesta contra la situación económica en Santiago y provincias (ver Cuadro N° 1).

Los derechos del hombre no son un truco cualquiera, inventado por opositores irresponsables; surgen ellos de la esencia de la naturaleza humana y su atropello va, a la corta o a la larga, en desmedro del propio hombre y de su convivencia. Por eso, ya lo decía el Concilio en su época y lo han asumido nuestros Obispos chilenos: *"Reconózanse, respétense y promuévanse los derechos de las personas, de las familias y de las asociaciones: así como su ejercicio, no menos que los deberes cívicos de cada uno... A consecuencia de la complejidad de nuestra época, los poderes públicos se ven obligados a intervenir con más frecuencia en materia social, económica y cultural para crear condiciones más favorables, que ayuden con mayor eficacia a los ciudadanos y a los grupos en la búsqueda libre del bien completo del hombre... Allí donde por razones de bien común se restrinja temporalmente el ejercicio de los derechos, restablézcase la libertad cuanto antes una vez que hayan cambiado las circunstancias. De todos modos, es inhumano que la autoridad política caiga en formas totalitarias o en formas dictatoriales que lesionen los derechos de la persona o de los grupos sociales"* (Gaudium et Spes, 75).

Artículo 20,1: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Esta situación afecta, además, el ejercicio del derecho de reunión pacífica de los ciudadanos, que las autoridades parecen no estar dispuestas a permitir. Pensamos que también la represión a este derecho puede acarrear graves consecuencias para la paz social.

Por otra parte, la C.N.I. continúa actuando como organismo policial, pese a que carece de facultades legales para ello. En 1982 ciento tres chilenos pasaron por recintos de la C.N.I. cuya ubicación es públicamente conocida, pero a los cuales ni siquiera los Tribunales tienen acceso.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Algunas de las aprehensiones practicadas por agentes de este servicio revistieron características de auténtico secuestro, y frecuentemente a ellas se sumó la violación del domicilio del afectado y su familia. Todo ello, con la tolerancia de los superiores jerárquicos, la legitimación posterior de la autoridad administrativa, y hasta del Poder Judicial.

Sólo un 0,71% de los detenidos fueron involucrados por el Gobierno en actos de carácter terrorista (ver Cuadro N° 2). Ello mueve a pensar que la razón por la cual se mantiene el estado de excepción es la necesidad de reprimir a quienes ejercen derechos tan legítimos como la libertad de opinión o

de reunión, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que serán permitidos en una situación democrática normal. Los presos por legislaciones de claro carácter político que nuestra Vicaría y otras Diócesis ayudan a defender ante los Tribunales, sumaban 136 personas al 31 de diciembre de 1982.

Un expediente frecuentemente utilizado para reprimir a los disidentes pacíficos, particularmente a los universitarios, ha sido la relegación sin juicio. Sólo en diciembre hubo 25 nuevos relegados, que esperan en remotas localidades del país el transcurso de los tres meses que han de permanecer alejados de sus hogares y labores (ver Cuadro N° 1).

b) La seguridad individual de muchos chilenos ha sido afectada por actos de amedrentamiento. Es una técnica represiva anónima, cuyos responsables inmediatos resulta difícil determinar. Constituye una forma de represión paralela a la oficial, que, al presentar tantas dificultades para su prueba, asegura con ello su impunidad y su eficacia. Son ya muchas las amenazas sufridas por dirigentes gremiales y por personas ligadas a la actividad de derechos humanos, entre las que se cuentan colaboradores de nuestra Vicaría. Pareciera que la finalidad de éstos cobardes actos consiste en quebrar la moral de los afectados. Afortunadamente, la experiencia ha demostrado que no lo han logrado (ver Cuadro N° 1).

c) La violencia ejercida contra sectores populares remeció nuestra conciencia cristiana en el curso de 1982. ¿Es posible que esto siga ocurriendo? Detenciones masivas de pobladores pretextando pesquisar delincuentes comunes; allanamientos y hasta destrucción de algunas viviendas provisionales de familias que, careciendo de un techo donde cobijarse, ocuparon sitios eriazos; prohibición por la fuerza de ollas comunes que mitigaban el hambre de los cesantes y sus hijos; aprehensión de dirigentes poblacionales que se

dirigían pacíficamente a la autoridad edilicia. ¿Se tiene conciencia del daño causado a esos niños que han visto pasar por sus ojos estas escenas abominables?

d) Otro sector particularmente afectado por la represión en 1982 fue el de los estudiantes universitarios. Con detenciones, relegaciones, suspensiones temporales de estudio, expulsiones y amedrentamientos, se ha pretendido aplastar la natural vehemencia de los jóvenes para protestar por diversas circunstancias que consideran injusto.

Lo más grave ha sido la existencia de servicios de seguridad internos, que ejercen facultades propias de la policía y que han llegado a reprimir con violencia inusitada a los alumnos en más de alguna ocasión. Precisamente, muchas detenciones de estudiantes han sido la consecuencia de una solicitud de disolución de estas guardias internas. Lamentablemente no ha existido en la autoridad universitaria la voluntad de escuchar los planteamientos estudiantiles.

#### 4. EL DERECHO A ENTRAR Y SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL Y A RESIDIR EN LA PROPIA PATRIA

Artículo 13,1: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

En torno al exilio, 1982 nos abrió grandes esperanzas de una solución definitiva a este drama que afecta la vida de tantos compatriotas.

La publicación periódica de listas de personas que pueden retornar a Chile, es sin duda una medida positiva, aunque de proseguir ese camino el exilio puede mantenerse por varios años más,

Además, la publicación de estas listas así como la creación de una Comisión Asesora, finalmente disuelta, no han significado cambio alguno en la esencia de la política gubernativa frente al exilio: se mantiene la discrecionalidad y la radicación en la autoridad administrativa de la facultad de conceder o no a los ciudadanos el ejercicio de este derecho. Es decir no ha implicado en ningún momento el reconocimiento del derecho mismo.

Es muy reciente el impacto de las expulsiones, en diciembre, de tres dirigentes gremiales como para que la esperanza supere a la frustración en la consideración de este drama que tanto ha preocupado a la Iglesia.

Por el momento, los chilenos deben continuar solicitando autorización para vivir en la patria; la autoridad continuará resolviendo discrecionalmente esas solicitudes y seguirá dotada de la facultad de expulsar del país a cualquier connacional.

#### 5. EL DERECHO HUMANO A DISENTIR

Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; ...

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

La razón de fondo y la causa de la mayor parte de los actos represivos, parece ser la necesidad que siente la autoridad de impedir el ejercicio del derecho a disentir.

Así, por ejemplo, la gran mayoría de las detenciones individuales se dirigieron en 1982 a reprimir la difusión pacífica de ideas discrepantes o de crítica hacia la situación económica. Lo mismo ha ocurrido en la represión a las manifestaciones colectivas.

Análoga motivación encontramos en el juicio a que fueron sometidos los dirigentes de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y del SERPAJ, quienes fueron, en definitiva, declarados "culpables" de actividades que no consisten en atentados contra ningún bien jurídico, sino de disidencia política pacífica.

Por otra parte, la libertad de opinión y de información ha sufrido nuevas trabas, como la medida que somete toda nueva publicación a la autorización oficial, lo que alcanza también a las publicaciones académicas.

El caso de la Revista APSI y de algunos libros que no han podido publicarse, son típica aplicación de estas restricciones.

El restablecimiento pleno del derecho a expresar pacíficamente las propias ideas o convicciones, es condición indispensable para una convivencia social normal. La Iglesia ama profundamente la libertad y particularmente la de opinión y expresión. Cristo, el Verbo de Dios encarnado, su fundador y cabeza, es el comunicador por excelencia; la Iglesia, su continuación, es comunicación-comunión de sus discípulos; su misión en el mundo, la comunicación social del Evangelio, uno de cuyos efectos es la comunión de los hombres, en cultura, civilidad y amor.

## 6. EL PODER JUDICIAL

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción,

derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Durante el año 1982 observamos un grave deterioro en la credibilidad de la opinión pública hacia el Poder Judicial, hecho extraordinariamente grave, frente al cual, lamentablemente, nuestros Tribunales no han reaccionado con la energía que la salud moral de nuestra sociedad les exige.

Una de las causas de dicho deterioro radica en actuaciones del Poder Judicial que lo han hecho aparecer involucrado en la represión a la disidencia política. Muchas veces los Tribunales han legitimado detenciones practicadas por

un organismo que carece de facultades ejecutivas; incluso han llegado a validar confesiones extrajudiciales, prestadas bajo los efectos de la tortura, cuando el prisionero se encontraba en recintos de la C.N.I., en los cuales ningún magistrado chileno se constituyó en todo el año 1982 para proteger derechos conculcados.

En esos recintos secretos se mantuvo en incomunicación prolongada a 20 días a varios detenidos políticos, hecho que fue aceptado por los Tribunales, argumentando que, según la Disposición 24a. Transitoria de la Cons-

titución, no es necesario que el afectado haya estado involucrado personalmente en un acto terrorista, para ampliar el plazo de 5 días de detención administrativa.

En esos mismos recintos, ya lo hemos dicho, se maltrató y se torturó a decenas de personas. Pero los tribunales militares han sobreseído casi todos los procesos abiertos a raíz de las denuncias interpuestas, sin sancionar a los responsables. Una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, llegó al extremo de señalar en un fallo, *"que lo alegado sobre torturas, amenazas y apremios ilegítimos no pasa de ser manida monserga"*.

En este contexto, no extraña que numerosos casos de desacato de la CNI al Poder Judicial hayan sido tolerados por algunos jueces. Cabe destacar como hecho altamente positivo, en esta materia, la presentación que la Corte Suprema hiciera al Presidente de la República, reclamando por la negativa del director de la CNI, a cumplir la orden de llevar a un detenido ante la magistratura.

Por último, los hechos que más han conmovido a la opinión pública en los últimos años, entre ellos el caso COVEMA y el asesinato de don Tucapel Jiménez, continúan sin ser esclarecidos por el Poder Judicial.

## 7. EL DRAMA DE LOS DETENIDOS-DESAPARECIDOS

No podemos olvidar, al evaluar la situación de los derechos humanos en 1982, a los seiscientos treinta y cinco detenidos desaparecidos entre 1973 y 1977, cuya suerte aún no ha sido develada por ninguna autoridad judicial o administrativa.

Sus familiares continúan la búsqueda incesante de la verdad. Varios de ellos debieron soportar cinco días de prisión en el mes de julio, debido a la colocación de fotografías de las víctimas en la Plaza de Armas de Santiago.

## 8. LA VOZ DEL PAPA

No es agradable, no puede serlo para mí ni para nadie, dar cuenta de esta realidad. Pero, ni su vigencia depende de nuestra voluntad, ni tampoco podemos callarla.

Quienes pudieran interpretar nuestra denuncia como la injerencia indebida de la Iglesia en ámbitos que no son de su competencia, quiere decir que no conocen la doctrina del Magisterio de la Iglesia y emiten juicios originados en su ignorancia.

Al concluir esta Carta, hemos tenido la gracia de conocer el discurso pronunciado por el Santo Padre ante el Cuerpo Diplomático el día 15 de enero de 1983. Allí, una vez más, Juan Pablo II nos recuerda la preocupación

humanitaria de la Iglesia, pensando en *"las numerosas instituciones eclesiales y cuantos actúan de acuerdo a su conciencia cristiana en el sector de los conflictos y tensiones"*.

Y renueva el compromiso de la Iglesia de *"sobre todo hacerse voz de los sin voz, de los pobres y las víctimas de toda clase, y atraer la atención sobre los derechos humanos fundamentales olvidados y conculcados"*.

El Papa, interpretando nuestras profundas inquietudes, aludió a esas *"situaciones de calma aparente que esconden una paz falsa, sin progreso, porque siguen lesionados los derechos legítimos, sin posibilidad de diálogo auténtico entre las partes sociales y políticas"*.

Estas palabras de Juan Pablo II, que han merecido muy poca publicidad en los medios de comunicación de nuestro país, merecen cerrar esta Carta, en lo que respecta a cada uno de los derechos humanos abordados en ella:

La Sede Apostólica, dirigiéndose a todos los países *"les ruega que eliminen (...) todas las (...) formas de arresto y las detenciones arbitrarias, campos de concentración y atropellos varios"*.

*"Es claro que no ignoramos cómo en diversos países hay confinamientos sin garantías de justicia".*

*"Igualmente la Iglesia se interesa por la suerte de los sometidos a tortura, sea el que fuere el régimen político, pues a sus ojos nada puede justificar este envilecimiento, que desgraciadamente va acompañado con frecuencia de vejámenes bárbaros y repugnantes".*

*"Hay que mencionar asimismo a quienes se ven forzados al exilio a causa de sus opiniones políticas o religiosas y a aquellos a quienes se niega la posibilidad de volver a su patria y a su familia".*

*"Del mismo modo no puede resignarse a silenciar la acción criminal consistente en hacer desaparecer sin juicio a un cierto número de personas, dejando además a sus familiares en cruel incertidumbre".*

Sin embargo, no tenemos puesta nuestra esperanza en las obras meramente humanas, sino en el Amor y el Poder de Dios, que ha resucitado y hecho Señor a Jesús, "primogénito de una multitud de hermanos", y alienta su Espíritu de vida en la humanidad. Me admiro del valor de muchos hermanos y hermanas que luchan en forma humilde y silenciosa por la dignidad de cualquiera que nos pone en la situación de seguir hoy la huella del Buen Samaritano.

Fraternalmente en el Señor,



Juan de Castro Reyes  
Vicario General de Santiago y  
de la Vicaría de la Solidaridad

#### CUADRO ESTADISTICO Nº 1

Situaciones que afectan los derechos a la libertad personal y a la seguridad individual, conocidas por la Vicaría de la Solidaridad en los años 1981 y 1982

Situación	Año 1981	Año 1982
<b>Detenciones:</b>		
Individuales	646	312
En manifestaciones colectivas	263	901
	<hr/>	<hr/>
	909	1.213
<b>Amedrentamientos</b>	140	125
<b>Relegaciones</b>	60	66
<b>Total de situaciones que afectan estos derechos</b>	1.109	1.404